



Buenos Aires, 30 de Setiembre de 2022
Expte. N° EP 300 / 35

RECOMENDACIÓN SOBRE CONDICIONES MATERIALES DE HIGIENE, MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD DE LOS SECTORES DE ALOJAMIENTO, DIGNAS CONDICIONES DE ESPERA PARA LAS PERSONAS VISITANTES, ACCESO A EDUCACIÓN SUPERIOR Y CURSOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y GARANTIZAR EL ACCESO A LA SALUD EN EL INSTITUTO PENAL FEDERAL DE COLONIA PINTO -UNIDAD NRO. 35 -SAN MARTÍN- PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.

VISTO:

Las malas condiciones materiales de mantenimiento, limpieza y riesgo eléctrico constatadas en los sectores de alojamiento; la ausencia de una sala de espera para las visitas en el ingreso a la unidad; la demanda de acceso a educación superior y cursos de formación profesional; y las deficiencias en la atención de la salud.

RESULTA:

Los días 9 y 10 de junio del 2022 se llevó a cabo dos jornadas de trabajo de campo en el Instituto Penal Federal de Colonia Pinto -Unidad Nro. 35- San Martín – provincia de Santiago del Estero, en el marco del Proyecto financiado mediante el Fondo Especial OPCAT del Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) de la Organización de Naciones Unidas (ONU).

Durante las jornadas de campo se realizó un relevamiento integral de la Unidad 35 mediante la aplicación de instrumentos de relevamiento y registros fotográficos. Se relevaron los pabellones 1 (colectivo); 3A y 3B (celulares); 4 (celulares); y el 6 (colectivo). Además del ingreso a los mencionados sectores de alojamiento, se realizó una recorrida por todos los espacios de actividades del Instituto, incluyendo: sección educación, área de salud, talleres de trabajo, campos recreativos, salones de visitas y habitaciones de reunión conyugal.

De dicho relevamiento se desprenden varias irregularidades respecto a las condiciones materiales de los sectores de alojamiento, las que fueron constatadas, tal como se ha mencionado, mediante la observación directa y registro fotográfico de los



mismos y las que resulta de suma importancia detallar para salvaguardar la integridad y dignidad de las personas que se encuentran allí alojadas.

En primer lugar, resulta importante resaltar la necesidad de una limpieza exhaustiva y recolección continua de residuos en todos los sectores de alojamiento del Instituto, ya que se han observado deshechos y olores nauseabundos en los mismos; especialmente en los sectores de duchas y sanitarios.

Las instalaciones eléctricas en los sectores de alojamiento resultan particularmente riesgosas. En términos generales se observó instalaciones precarias, clandestinas, inseguras, con cableado aéreo, empalmes caseros y sin aislamiento adecuado, lo que comporta un riesgo de vida para las PPL.

Respecto a las paredes y techos de los pabellones inspeccionados se encontraban en pésimas condiciones de conservación, sin revocar, con humedad, moho y falta de pintura, ello tanto en celdas, en las instalaciones sanitarias como así también en sectores comunes –principalmente en los pabellones colectivos–; lo que da cuenta de una falta de mantenimiento de estos espacios. Todo ello agrava las condiciones de detención y pone en riesgo la salud de las personas privadas de la libertad.

En relación con la ventilación artificial, la cantidad de ventiladores que poseen los espacios resultan insuficientes para la cantidad de población alojada por pabellón y no cuentan con ningún otro sistema de ventilación que apacigüe las altas temperaturas de la zona en los meses de verano. En relación con la ventilación natural, cuenta con escasa cantidad de ventanas en los espacios comunes que permitan el ingreso de las mismas, además, muchas de estas son de difícil acceso.

En el mismo orden, gran parte de las ventanas no poseen vidrios y deben ser tapadas con mantas y/u otros elementos elaborados por las PPL para evitar inclemencias climáticas. Hay ventanas en altura de difícil acceso que no permiten observar hacia el exterior y para acceder a las mismas los detenidos deben crear recursos caseros. Se destaca además que, debido a ello, accede poca luz natural y la luz artificial no es suficiente ya que varios de los focos no se encuentran en funcionamiento.

Por otro lado, el Instituto no cuenta con calefacción para ser utilizada en época invernal; a pesar de la zona geográfica, las PPL han mencionado que, durante las noches de invierno, muchas veces estos artefactos resultan necesarios.

En todos los pabellones inspeccionados, ya sean colectivos como celulares, las sillas y las mesas de plástico resultan insuficientes para todas las personas alojadas en



cada sector y las existentes en su mayoría se encuentran en mal estado o desgastadas por el uso. Respecto a las sillas se registró que estas también son utilizadas por las PPL para subir a las camas de arriba, dado que estas no poseen ningún elemento para el acceso en altura; lo que ocasiona, en oportunidades, que, quienes no poseen sillas, deban pedir prestadas las mismas para poder realizar el descanso.

Se constató, además, que las alacenas para el guardado de comida son también escasas y los detenidos deben utilizar cajas u otros elementos de guardado los cuales se encontraban en el piso, lo que resulta poco higiénico.

En la mayor parte de los alojamientos observados tanto los anafes, hornos eléctricos, heladeras, radios, DVD y los utensilios de cocina (de cantidad insuficiente) son adquiridos por los propios presos, como así también la ropa de cama y los elementos de higiene. En relación con los colchones, algunos se encontraban en muy mal estado de conservación y, en ningún caso, son ignífugos.

Las instalaciones sanitarias en los diversos sectores de alojamientos relevados se encontraban en muy mal estado de conservación, siendo estos los espacios más deteriorados, con olor, desechos biológicos, azulejos rotos, ventanas sin vidrios, agua estancada en pisos. Los inodoros se observaron en pésimo estado y no funcionaban en su totalidad. Respecto a las duchas, muchas de ellas se encontraban sin funcionar, en mal estado, con la grifería deteriorada y/o faltante en algunos casos, sin puerta ni cortinas que resguarden la intimidad de los detenidos. En el pabellón 1 el termotanque no funcionaba, por lo que les era suministrada agua caliente del pabellón contiguo, lo que resulta insuficiente para todos los detenidos, y muchas veces se quedaban sin suministro.

Si bien en todos los patios de los pabellones hay piletas de lavado, las mismas no cuentan con agua caliente, algunas canillas no se encuentran en funcionamiento y los desagües poseen pérdidas, lo que produce estancamiento de agua de manera constante.

Se encontró gran deficiencia en el sistema de prevención de incendios. Si bien el Instituto cuenta con un protocolo de evacuación y matafuegos accesibles y vigentes, no posee sistema de detección temprana de incendios ni plano de evacuación. Las salidas de emergencia no se encuentran señalizadas y gran parte de éstas están bloqueadas y/o soldadas, por lo que si existe algún suceso que requiera de una evacuación, las PPL corren riesgo de vida.

De acuerdo con lo observado en todos los sectores inspeccionados, la unidad no se encuentra adaptada para personas con movilidad reducida: no existen rampas y ningún



dispositivo (como por ejemplo barandas en las duchas) que permitan la seguridad de dichas personas.

En otro orden de ideas, de la inspección ocular y, de acuerdo con lo manifestado por las personas detenidas durante el relevamiento, el Instituto no cuenta con una sala de espera para que los familiares y allegados aguarden mientras se realiza el procedimiento de ingreso de los y las visitantes. Que más gravoso aún resulta la situación de las visitas de larga distancia las cuales poseen dos horas por la mañana y dos horas por la tarde, y en dicho intervalo de tiempo los y las visitantes deben aguardar fuera de la unidad en cualquier condición climática, es decir, que permanecen a la intemperie ya que el Instituto tampoco cuenta con garitas en el exterior. Es dable destacar que el Instituto se encuentra emplazado lejos de la ciudad de Santiago del Estero - y, por lo tanto, de difícil acceso- y no existe en sus alrededores ningún sitio donde puedan esperar para luego acceder a la visita.

Que, por otro lado, según lo manifestado por autoridades penitenciarias y personal del Área de Educación, no existe convenio con ninguna Universidad por lo que los detenidos que hayan finalizado el nivel secundario y deseen continuar sus estudios superiores, no lo podrán llevar a cabo en dicha unidad. Que, además, en la actualidad solo cuentan con un solo curso de formación profesional; siendo insuficiente para la cantidad de alojados.

Finalmente, durante la recorrida, muchos de los detenidos manifestaron serias deficiencias en la atención de la salud, la no realización de controles y/o seguimiento y la falta de asistencia de especialistas, sumado a ello, el sector utilizado para la atención médica resulta de dimensiones reducidas y con escasos recursos para la adecuada atención. Asimismo, indicaron la demora del personal sanitario en la solicitud de turnos en el hospital extramuros para la realización de estudios o tratamientos. Al respecto, cabe destacar que en este establecimiento durante el período de la pandemia por COVID-19, se construyó un Módulo Sanitario, el cual, al momento del relevamiento aún no se encontraba habilitado por el Ministerio de Salud de la Provincia.

CONSIDERANDO:

1. Que cuando las personas se encuentran privadas de la libertad, los establecimientos penales en que se hallan alojadas constituyen su vivienda durante el periodo que dure su detención. En este sentido, al permanecer bajo custodia estatal y su



vigilancia a cargo específicamente del Servicio Penitenciario Federal, es entonces su deber garantizar que las condiciones materiales del lugar de alojamiento de los presos sean dignas de ser habitadas.

2. Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al interpretar el alcance de las normas relativas a la dignidad e integridad en lo que refiere particularmente a las condiciones materiales de las prisiones, ha señalado que: *"...de conformidad con ese precepto toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en situación de detención compatible con su dignidad personal. En otras oportunidades, este Tribunal ha señalado que mantener a una persona detenida en condiciones de hacinamiento, con falta de ventilación y luz natural, sin cama para su reposo ni condiciones adecuadas de higiene, en aislamiento e incomunicación o con restricciones indebidas al régimen de visitas constituye una violación a su integridad personal. Como responsable de los establecimientos de detención, el Estado debe garantizar a los reclusos la existencia de condiciones que dejen a salvo sus derechos."*¹;

3. Que las "Reglas Mínimas" de Naciones Unidas indican que: *"Los locales destinados a los reclusos, y especialmente aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias mínimas de higiene, habida cuenta el clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación"*;

En cuanto a la asistencia médica, las Reglas 24 y 25 disponen lo siguiente: *"El Estado tiene la responsabilidad de dar servicios médicos a los reclusos. Los reclusos deben gozar de los mismos niveles de atención sanitaria disponibles afuera del establecimiento. Deben tener acceso gratuito y sin discriminación a los servicios de salud (...)"* y *"El servicio de atención sanitaria debe estar formado por un equipo de profesionales de distintas disciplinas, con suficiente personal calificado. El personal del servicio de atención sanitaria debe actuar con total independencia clínica y tener suficientes conocimientos especializados en psicología y psiquiatría"*.

4. Que en el mismo orden de ideas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado ante una situación similar a la descrita y al respecto ha señalado que *"...quien sea detenido tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con*

¹ Boletín N° 2, noviembre de 2005. República de Colombia, Ministerio del Interior y de Justicia, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC. www.inpec.gov.com



su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal, y que es el Estado el que se encuentra en una posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia"² ;

5. Que, asimismo, en relación al derecho a la integridad personal, el tribunal interamericano agregó que el Estado no sólo debe respetarlo, sino que además, es su obligación adoptar todas las medidas necesarias a fin de garantizarlo;

6. Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Parte III, artículo 12 inciso 1 establece: "*Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental*".

7. Que, a su vez, la Constitución Nacional en su artículo 18 prescribe "*...Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice*";

8. Que, asimismo, la Constitución Nacional en su artículo 75 inciso 22 dispone: "*...Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (...) la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos...*";

9. Que la legislación nacional, a través de la Ley Nacional de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad N° 24.660, concuerda con tales postulados internacionales mencionados anteriormente, y establece en su artículo 58 Capítulo 3 que "*El régimen penitenciario deberá asegurar y promover el bienestar psicofísico de los internos. Para ello se implementarán medidas de prevención, recuperación y rehabilitación de la salud*

² Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso "Instituto de Reeduación del Menor v. Paraguay", 2 de septiembre de 2004.



y **se atenderán especialmente las condiciones ambientales e higiénicas de los establecimientos**" (el resaltado es propio);

10. Que del mismo modo, la mencionada Ley en su artículo 59 refiere *"El número de internos de cada establecimiento deberá estar preestablecido y no se lo excederá a fin de asegurar un adecuado alojamiento. Todos los locales estarán siempre en buen estado de conservación. Su ventilación, iluminación, calefacción y dimensiones guardarán relación con su destino y los factores climáticos"* (el resaltado es propio). También en relación al aseo personal de los presos, el artículo 60 establece que el mismo será obligatorio, y para ello *"(...) Los establecimientos deberán disponer de suficientes y adecuadas instalaciones sanitarias y proveerán al interno de los elementos indispensables para su higiene"*;

11. Que por medio de la Resolución N° 123/19, el Procurador Penitenciario aprueba los "Estándares sobre Condiciones Materiales en Lugares de Privación de Libertad de la Procuración Penitenciaria de la Nación". Que en su tercer estándar, titulado "Condiciones de Higiene", establece: *"Para asegurar dignas condiciones de detención en salubridad e higiene requeridas en términos generales por la normativa internacional, se deberán garantizar los siguientes aspectos concretos en todos los espacios del establecimiento penitenciario, siguiendo la normativa existente en la materia en la República Argentina"(...)."Control de plagas: se deberá realizar periódicamente la desinfección y desinsectación de todos los sectores para evitar la transmisión de enfermedades a través de vectores. La fumigación para prevenir la presencia de insectos y otros vectores debe ser llevada a cabo como mínimo una vez cada tres meses, y en ningún caso estará a cargo de las propias personas privadas de libertad que allí se alojen" (...)"Desechos y sistema de disposición de la basura: el sector para depósito transitorio de basura en los pabellones deberá estar aislado de los sectores de dormitorio, los sectores deberán estar bien ventilados y sus pisos y muros deben ser de materiales que permitan su fácil limpieza; los contenedores deberán ser adecuados para el tipo de material a depositar permitiendo la separación en reciclables y orgánicos. Los contenedores de materiales orgánicos deberán ser adecuados para evitar la emanación*



de olores y pérdida de lixiviado. La disposición de los desechos debería realizarse al menos una vez por día"³.

12. Que en cuanto a la Iluminación natural y artificial el tercer estándar expresa: *"... se deberá garantizar la cantidad de luz diurna natural y nocturna artificial que permita la realización de tareas y lectura. Los edificios de nueva construcción, las celdas, los dormitorios y los espacios destinados a actividades durante el día deben contar con una superficie de ventana de vidrio transparente —sin contar las barras, rejillas u otras obstrucciones— igual o superior al 10% de la superficie neta. La altura de las ventanas de los establecimientos penitenciarios debe permitir observar el exterior. Además, el tamaño de las ventanas debe ser suficiente para que entre aire fresco, independientemente de si se instala ventilación. Por otro lado, debe disponerse iluminación artificial en todas las zonas donde las personas privadas de libertad viven o trabajan, con una potencia suficiente para que puedan leer o trabajar sin perjudicarse la vista. El nivel de alumbrado mínimo depende de las características del espacio en lo que respecta a la reflectancia o la absorción de la luz, las tareas que se desempeñarán en él y el tiempo durante el que permanecerá ocupado. Un nivel frecuente de iluminación de 100 lx a 800 mm sobre el piso terminado para al menos el 75% de cada espacio ocupado se considera adecuado"*⁴.

13. Que en cuanto a la ventilación natural y artificial continúa diciendo: *"... se deberá garantizar la renovación de aire necesaria de acuerdo con el volumen del sector, cantidad de alojados y tareas a realizar preferentemente de forma natural o en su defecto por medios mecánicos. Para ello, en todas las nuevas construcciones en las que se empleen ventanas en las celdas o los dormitorios, el área de ventilación deberá equivaler, como mínimo, al 4% de la superficie neta de la estancia, es decir, la superficie útil sin contar la ocupada por las barras, u otras obstrucciones. Por ejemplo, una Ventana con una superficie de apertura del 50% deberá ser mayor que el 4% de la superficie neta para alcanzar el área de ventilación requerida"*⁵.

14. Que cuando se habla de una adecuada circulación de aire, no se debe dejar de tener en cuenta las recomendaciones que efectuó el Ministerio de Salud de la Nación para

³ Procuración Penitenciaria de la Nación. "Estándares sobre condiciones materiales en lugares de privación de libertad de la Procuración Penitenciaria de la Nación". Pág. 33 y 34.

⁴ Procuración Penitenciaria de la Nación. "Estándares sobre condiciones materiales en lugares de privación de libertad de la Procuración Penitenciaria de la Nación". Pág. 34 y 35.

⁵ Idem, Pag 34



evitar la transmisión del COVID-19 por aerosoles (...) "*Ventilar siempre, todo lo que sea posible, de manera continua. Las normas internacionales para salas comunes, residencias y aulas recomiendan el ingreso al ambiente de 12,5 litros / segundo de aire exterior por persona. Abrir las puertas y ventanas exteriores, idealmente con ventilación cruzada (ventanas y puertas en lados opuestos) y de manera continua. (...) "Hacer funcionar los sistemas centrales de ventilación, calefacción o aire acondicionado en los edificios que exista. Los sistemas deben funcionar desde 2 horas antes con el mayor recambio de aire exterior y hasta 2 horas después de que se ocupe el edificio"*⁶.

15. Que siguiendo la misma lógica y respecto a las instalaciones eléctricas, los estándares, en su cuarto apartado de "Seguridad y Mantenimiento", establecen que: "*Las instalaciones eléctricas, toma corriente y cableado deberán encontrarse en buenas condiciones, evitando cables fuera de sus correspondientes conductos y cajas distribuidoras; los tableros principales de cada pabellón deberán contar con las suficientes protecciones para evitar: sobrecarga de toma-corriente y descargas eléctricas por contactos directos o indirectos y cumplir con las normas de seguridad correspondientes"*⁷

16. Que, en relación a la Prevención de incendios y catástrofes, dicho apartado expresa: "*... todos los sectores deberán contar con un protocolo de acción ante situaciones de incendio y/o catástrofes que determinen claramente las acciones a tomar y los responsables de las mismas; además deberán contar con el equipamiento adecuado (extintores, detectores de humo, hidrantes, rociadores automáticos y bombas de agua, sistema de iluminación de emergencia, salidas de emergencia, etc.) y acorde a la cantidad de personas alojadas en el establecimiento. Todos los elementos de mobiliario de las instalaciones deberán poseer tratamiento ignífugo o contra incendios"*⁸

17. Que, por otra parte, con la finalidad de proteger la salud y prevenir enfermedades como Hantavirus, Dengue, Zika, entre otras, el Director Nacional del SPF mediante el Boletín Público Normativo AÑO 26 - N° 692, aprobó con fecha 03 de mayo de 2019 el "Plan de Saneamiento Ambiental en el Ámbito del Servicio Penitenciario Federal", creando, con carácter provisorio, las Oficinas de Gestión Ambiental (OGA),

⁶ <https://www.argentina.gob.ar/ciencia/unidad-coronavirus/ventilar/recomendaciones>

⁷ Procuración Penitenciaria de la Nación. "Estándares sobre condiciones materiales en lugares de privación de libertad de la Procuración Penitenciaria de la Nación". Pág. 34 y 35.

⁸ Ídem, Pag 37.



dependientes de los Subjefes de los Complejos y de los Subdirectores de las Unidades del Servicio Penitenciario Federal para coordinar y llevar adelante con mayor efectividad las acciones para reducir el impacto ambiental generado por los residuos, fomentando un medio ambiente limpio al interior de los establecimientos y en su área circundante;

18. En ese sentido, el citado Plan establece: *"El plan que se proyecta comprende, como mínimo, los siguientes programas con sus respectivos procedimientos y registros de control: a) Programa de limpieza y desinfección; b) Programa de control integral de plagas; c) Programa de manejo de residuos sólidos y líquidos; d) Programa de mantenimiento de las instalaciones."*

19. Que atento a las irregularidades detectadas por el relevamiento efectuado por esta Procuración, corresponde recurrir al cumplimiento de este instrumento administrativo, *Plan de Saneamiento Ambiental en el Ámbito del Servicio Penitenciario Federal*.

20. Que en otro orden de ideas, el aumento de plazas en determinados sectores de alojamiento no fue acompañado por una adecuación estructural, y de esta forma las condiciones materiales de los mismos se alejan de los umbrales mínimos para evitar vulneraciones a derechos fundamentales de las personas que se encuentra allí alojadas.

21. Que difícilmente pueda una persona pasar una larga estadía viviendo bajo condiciones materiales indignas y en malas condiciones de higiene, sin resultar perjudicial ello para su salud física y mental;

22. Que las visitas representan encuentros de suma importancia para las personas privadas de la libertad y sus familiares y/o amigos/as. El informe Más allá de la Prisión: maternidades, paternidades e infancias atravesadas por el encierro (PPN, 2019) describe a las visitas como *"la forma más esperada y deseada de mantener la vinculación afectiva"*. Asimismo, en el informe se destaca que *"sostener el espacio de las visitas es una estrategia central de una parte importante de familiares y PPL para mantener el vínculo y superar los obstáculos que impone la distancia física"*.

23. Que, en el plano legislativo, tanto las normas internacionales⁹ como la legislación nacional¹⁰ vigente en la materia destacan que el acceso a las visitas y a las

⁹ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de 1955, recientemente revisadas y actualizadas mediante la aprobación de las "Reglas Mandela" (Resolución A.G. ONU 70/175, de 17 de diciembre de 2015, Reglas 58,59 y 60

¹⁰ Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad (Ley 24.660), Capítulo X



comunicaciones constituyen un derecho de las personas privadas de libertad. Asimismo, sientan las bases para la promoción de las relaciones de las personas privadas de libertad con el exterior y, particularmente, con su familia, reconociendo de este modo la importancia fundamental que adquieren los vínculos en este contexto.

24. Que, a su vez, el "Reglamento de Comunicaciones de los Internos" del Servicio Penitenciario Federal (Decreto 1136/97) en su art. 5 determina que *"el personal penitenciario deberá facilitar y estimular las relaciones del interno con su familia..."*.

25. Que, la Asociación para la Prevención de la Tortura, se manifiesta acerca de las condiciones estructurales en donde se desarrollan estos encuentros, señalando que *"las condiciones materiales para las visitas son importantes ya que marcan las bases para la calidad de la interacción y la conexión que una persona detenida es capaz de mantener con su familia. Las instalaciones para visitas que carecen de privacidad, son antihigiénicas o demasiado estériles, o generan problemas de seguridad para las personas que visitan, pueden disuadir a la familia de visitar a las personas detenidas, lo que afecta a la capacidad de estas de mantener los lazos familiares"*¹¹

26. Que la poca accesibilidad del lugar en donde se encuentra emplazado el establecimiento también repercute negativamente en el mantenimiento y la frecuencia de las visitas, a la vez que configura una forma de maltrato a los/as familiares y allegados que concurren y deben caminar largas distancias en zonas descampadas -exponiéndose al sol, al viento y a las lluvias- y cargando el peso de la mercadería que llevan. Además, la concurrencia de los niños y niñas se ve condicionada por esta situación y en caso de que asistan deben hacerlo bajo esas circunstancias. Viene al caso señalar lo expuesto en el informe antes mencionado Más allá de la Prisión: maternidades, paternidades e infancias atravesadas por el encierro (PPN, 2019) acerca de la economía de las familias de las personas privadas de libertad, en tanto se destaca que *"a partir del encarcelamiento de un familiar, con mucha frecuencia se advierte también un fuerte empobrecimiento de las familias y el incremento de la vulnerabilidad social de los hogares"*¹². En la mayoría de las situaciones, las personas detenidas tenían previamente muchas dificultades para cubrir sus necesidades básicas y acceder a derechos como el trabajo, la educación, la

¹¹ Consultado en https://apt.ch/detention-focus/es/detention_issues/38/?vg=-1

¹² El estudio Invisibles: ¿hasta cuándo? (2015) de CWS y Gurises Unidos, que indaga la situación de NNA con referentes adultos encarcelados en América Latina y el Caribe, hace mención a la importante proporción de presos que provienen de los sectores más pobres de la población y a la profundización de esta situ



salud y la cultura¹³. *A partir del encarcelamiento de uno de sus seres queridos, esta situación se agrava y profundiza*".

27. Que las formas de acceso de los/as familiares y allegados/as a las unidades, debieran ser consideradas al momento de construir y habilitar un establecimiento penitenciario, por lo que en la actualidad corresponde definir estrategias que permitan remediar este inconveniente.

28. Que la falta de una sala de espera para las visitas y las dificultades existentes para el acceso al establecimiento configuran obstáculos institucionales que desalientan la vinculación familiar.

29. Que por ello es importante la implementación de políticas penitenciarias tendientes a remover estas adversidades y promover los encuentros.

30. Que, si efectivamente se pretende proteger y fortalecer los vínculos entre las personas privadas de libertad y sus familiares, en cumplimiento de las normas nacionales e internacionales vigentes en la materia, deben crearse las condiciones propicias para que la espera de los/as visitantes sea en un ambiente agradable y seguro.

En esa línea, surge como una acción prioritaria la realización de un espacio de espera para las visitas, dotación de mobiliario e insumos para este espacio; como así también su adaptación para niñas y niños.

31. Finalmente y sobre el acceso a la educación superior y a una mayor oferta de centros de formación profesional, se debe considerar que la Ley Nacional de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad N° 24.660, en su Capítulo VIII - Educación, artículo 133, expresa: *"Derecho a la educación. Todas las personas privadas de su libertad tienen derecho a la educación pública. El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad indelegable de proveer prioritariamente a una educación integral, permanente y de calidad para todas las personas privadas de su libertad en sus jurisdicciones, garantizando la igualdad y gratuidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones no gubernamentales y de las familias. Los internos deberán tener acceso pleno a la educación en todos sus niveles y modalidades de conformidad con las leyes 26.206 de Educación Nacional, 26.058 de*

¹³ Lamentablemente no hay información oficial agregada sobre la situación socioeconómica de las familias con familiares detenidos. Es posible suponer que, si los indicadores socioeconómicos respecto del colectivo de personas detenidas muestran altos índices de vulnerabilidad, lo mismo se extienda a sus grupos familiares directos



Procuración
Penitenciaria de la Nación

"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."

Educación Técnico-Profesional, 26.150 de Educación Sexual Integral, 24.521 de Educación Superior y toda otra norma aplicable".

32. Que por lo anteriormente dicho, este organismo recuerda a las autoridades del SPF su obligación de respetar las normas nacionales e internacionales a fin de evitar que el Estado incurra en responsabilidad internacional;

33. Que conforme lo normado por el artículo 1º de la ley 25.875 es objetivo de este Organismo a mi cargo, la protección de los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal;

Por todo ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 23 de la ley orgánica de esta Procuración Penitenciaria;

EL PROCURADOR PENITENCIARIO ADJUNTO (INT) DE LA NACIÓN

RESUELVE:

1.-**RECOMENDAR** al Director a cargo del Instituto Penal Federal de Colonia Pinto -Unidad Nro. 35- San Martín – Provincia de Santiago de Estero, que instrumente las medidas necesarias para acondicionar los sectores destinados al alojamiento de la población privada de su libertad, según los estándares de condiciones de detención mencionados. Particularmente, la remodelación y adecuación de las instalaciones eléctricas siguiendo la normativa vigente en la materia; como así también la colocación de luminarias y vidrios en las ventanas; la adquisición e instalación de ventiladores adicionales; la renovación de la pintura de techos y paredes; y la provisión de nuevos colchones para toda la población alojada en el establecimiento, en un plazo de 60 días.

2.-**RECOMENDAR** al Director a cargo del Instituto Penal Federal de Colonia Pinto -Unidad Nro. 35- San Martín – Provincia de Santiago de Estero, que lleve a cabo las gestiones pertinentes para adquirir y proveer, tanto al interior de las celdas como en zonas de uso común, el mobiliario suficiente (taquillas de guardado, alacenas, mesas, sillas, utensilios de cocina, focos de luz), teniendo en cuenta la cantidad de alojados en cada sector de alojamiento.

3.-**RECOMENDAR** al Director a cargo del Instituto Penal Federal de Colonia Pinto -Unidad Nro. 35- San Martín – que arbitre los medios que considere a fin de garantizar dignas condiciones de higiene y limpieza en toda la unidad. En particular se recomienda la provisión de tachos de basura nuevos, entrega de elementos de limpieza y la recolección periódica de los residuos.



4-**RECOMENDAR** al Director a cargo del Instituto Penal Federal de Colonia Pinto -Unidad Nro. 35- San Martín –, que adopte e instrumente las medidas pertinentes para dar estricto cumplimiento al “Plan de Saneamiento Ambiental en el Ámbito del Servicio Penitenciario Federal”, aprobado mediante el Boletín Público Normativo AÑO 26 - N° 692, con fecha 03 de mayo de 2019.

5- **RECOMENDAR** al Director a cargo del Instituto Penal Federal de Colonia Pinto -Unidad Nro. 35- San Martín –, la revisión y el acondicionamiento de los sistemas de prevención de incendios y de actuación ante una emergencia, garantizando la existencia de matafuegos en condiciones de uso, de nichos hidrantes con sus mangueras correspondientes, sistema de detección temprana de incendios, señalización de las salidas de emergencia y planos de evacuación.

6-**RECOMENDAR** al Director a cargo del Instituto Penal Federal de Colonia Pinto -Unidad Nro. 35- San Martín – Provincia de Santiago de Estero, que disponga las medidas que sean necesarias a fin de dotar al Instituto de una sala de espera para los y las visitantes al momento de su ingreso al establecimiento; acondicionada para la espera, el reparo de las inclemencias climáticas y entretenimiento para niños y niñas.

7- -**RECOMENDAR** al Director a cargo del Instituto Penal Federal de Colonia Pinto -Unidad Nro. 35- San Martín – Provincia de Santiago de Estero, que realice las gestiones que permitan a las personas privadas de la libertad acceder a educación superior y a una mayor oferta y cupos de centros de formación profesional.

8.- **RECOMENDAR** al Director a cargo del Instituto Penal Federal de Colonia Pinto -Unidad Nro. 35- San Martín – Provincia de Santiago de Estero que procure que la asistencia médica de las personas privadas de libertad cumpla con los estándares de calidad y especialidad que rigen para la población en general.

9.- **RECOMENDAR** a la Subsecretaria de Asuntos Penitenciarios que se lleven adelante las gestiones pertinentes para que se habilite el Modular Sanitario construido en este establecimiento a los fines de garantizar un acceso digno a la salud.

10.- **PONER EN CONOCIMIENTO** a la Autoridad a cargo de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal de la presente recomendación.

11.- **PONER EN CONOCIMIENTO** al Señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación de la presente recomendación.

12.- **PONER EN CONOCIMIENTO** a la Defensora General de la Nación de la presente recomendación.



Procuración
Penitenciaria de la Nación

"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."

13.- **PONER EN CONOCIMIENTO** al Sr. Presidente del Sistema Interinstitucional de Control de Cárceles de la presente recomendación.

14.- **PONER EN CONOCIMIENTO** al Comité Nacional de Prevención de la Tortura de la presente recomendación.

15. **PONER EN CONOCIMIENTO** a los/as titulares de los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal y a las Defensorías del fuero de la presente recomendación.

16. **PONER EN CONOCIMIENTO** a los/as titulares de los Juzgados Federales de 1era instancia N° 1 y N° 2 de Santiago del Estero y al Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero.

17. **PONER EN CONOCIMIENTO** a los/as titulares de las Defensoría Pública Oficial Federal ante los Juzgados Federales de Santiago del Estero.

13. **Regístrese y archívese.**

RECOMENDACIÓN N° 942/PPN/22



Ariel Cejas Mellare
Procurador Penitenciario Adjunto Interino
Procuración Penitenciaria de la Nación